

## EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISEIS PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.,

HACE SABER:

Que dentro de la causa No. **2017-00005** adelantada contra **ANA MARÍA GUERRERO MORAN** por el delito de peculado por apropiación agravado por la cuantía. SE PROFIRIÓ SENTENCIA negando cesación de procedimiento por prescripción de la acción penal en lo que concierne a la representación de los extrabajadores JOSÉ MARÍA CIFUENTES PERLAZA, ALBERTO MOY VARGAS, BACILIO ARCE MOSQUERA, ROSALINO MONTAÑO, CESAR EMILIO BEDOYA MARTÍNEZ, MANUEL DOLORES SAYUST SÁNCHEZ, ULADISLAO MOSQUERA ALEGRÍA, AMBROSIO ORDOÑEZ CASTILLO, REGULO RODRÍGUEZ MONTAÑO, LUIS FELIPE MURILLO, JOSÉ RAFAEL DÍAZ e IGNACIO VIVEROS SÁNCHEZ; Se DECLARO la prescripción parcial de la acción penal y en consecuencia se cesó parcialmente el procedimiento en favor de la encausada únicamente en lo atinente a las conductas que atañen a la representación de MARINA CENELIA HERRERA, MARÍA ANGULO DE V, GILBERTO PORTOCARREÑO, WILFREDO MOSQUERA DURAN, JUAN DE LA CRUZ MONTAÑO VALLECILLA y LAURO RIASCOS RIASCOS según se consideró en sentencia. Se le CONDENÒ a título de determinadora responsable de los delitos concursales de peculado por apropiación agravado por la cuantía a la pena principal de 92 meses y 21 días de prisión, multa igual a 4061,24 SMLMV del año 1998 e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal e inhabilitación para ejercer la abogacía por el término de 6 meses y 8 días, en firme comunicar esta determinación a la Unidad Nacional de Registro de Abogados. No se concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena y en consecuencia se ordenó emitir orden de captura. Se concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Se adoptaron medidas de restablecimiento del derecho. Se condenó en daños y perjuicios ocasionados con los delitos y se condenó en costas y agencias en derecho. En firme librar las comunicaciones del artículo 472 del CPP y enviar el expediente al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Reparto) competente. Procede el recurso de apelación ante la Sala de Decisión Pernal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Notificar esta decisión con arreglo a la ley agotando de todos modos y en la medida de lo posible los mecanismos más expeditos y los medios electrónicos.

  
ELIZABETH PERILLA FINO  
SECRETARIA

FECHA DE FIJACIÓN. Bogotá, D. C., 8 de noviembre de 2022. Hora 08:00 a.m. En la fecha se fija el presente edicto por el término de tres (3) días (8, 9 y 10 de noviembre de 2022) hasta las 5:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar a los sujetos procesales que no lo hicieron de manera

personal dentro del término estipulado en el Art. 178 del C.P.P. Como tampoco fueron notificados personalmente a través Del Decreto 806 de 2020.

  
ELIZABETH PERILLA FINO  
SECRETARIA

CONSTANCIA DESFIJACION. Bogotá, D. C., 10 de noviembre de 2022 en la fecha se desfija el presente edicto siendo las 5:00 p.m.

  
ELIZABETH PERILLA FINO  
SECRETARIA

FECHA DE EJECUTORIA: Bogotá, D. C. 11 de noviembre de 2021. En la fecha se inicia el término de ejecutoria por el término de tres (3) días (11, 15 y 16 de noviembre de 2022). EJECUTORIA. Último día reseñado el 16 de noviembre o de 2022. (Hora 5:00 p.m.) en caso que la misma **no** sea objeto de recurso de apelación.

  
ELIZABETH PERILLA FINO  
SECRETARIA